



**Sindicato Nacional de Pediatras de Colombia**

Personería Jurídica número I-72 del 30 de septiembre de 2015

NIT 900.895.974-3

# **ESTATUTOS**

**SICOLPED**

**SINDICATO NACIONAL DE  
PEDIATRAS DE COLOMBIA  
SINDICATO DE MÉDICOS PEDIATRAS DE  
COLOMBIA  
"SICOLPED"**



**Sindicato Nacional de Pediatras de Colombia**  
Personería Jurídica número I-72 del 30 de septiembre de 2015  
NIT 900.895.974-3

## **ESTATUTOS**

### **CAPITULO I**

#### **DENOMINACIÓN DEL SINDICATO Y DOMICILIO**

**ARTICULO PRIMERO. DENOMINACIÓN.** La persona jurídica que se rige por estos estatutos se denominada **SINDICATO NACIONAL DE PEDIATRAS DE COLOMBIA "SICOLPED"**, Organización Sindical de primer grado y de gremio, cuya regulación y funcionamiento están determinados por la Declaración Universal de los Derechos Humanos, los tratados convenios y recomendaciones internacionales, la Constitución Política de Colombia, el Código Sustantivo del Trabajo y las demás disposiciones normativas y jurisprudenciales nacionales e internacionales concordantes y complementarias.

El Sindicato estará integrado exclusivamente por médicos pediatras que ejerzan legalmente la profesión de conformidad con las disposiciones legales vigentes sobre la materia en la república de Colombia.

**ARTICULO SEGUNDO. DOMICILIO.** El domicilio principal del Sindicato será Bogotá, Distrito Capital. Sin embargo, podrá crear subdirectivas y comités seccionales conforme a lo establecido en el artículo 55 de la Ley 50 de 1990 y constituir redes sociales para la integración de acciones con personas naturales y jurídicas de cualquier lugar del mundo.



**Sindicato Nacional de Pediatras de Colombia**  
Personería Jurídica número I-72 del 30 de septiembre de 2015  
NIT 900.895.974-3

## CAPITULO II

### **PRINCIPIOS, VALORES, OBJETO Y FINES DEL SINDICATO**

**ARTICULO TERCERO. PRINCIPIOS Y VALORES.** Para el cumplimiento de sus objetivos y fines, el sindicato se regirá por los siguientes Principios y Valores: Dignidad Humana y profesional; convivencia pacífica; trabajo; solidaridad; justicia; humanismo; participación activa, democrática y pluralista; autonomía; interés general; lealtad; honradez; transparencia; independencia de partidos políticos y convicciones religiosas; libertad de expresión y de pensamiento.

Establecerá redes sociales para sostener relaciones armónicas con otras organizaciones sindicales y sociales que tengan como propósito la plena vigencia de los Derechos Humanos y la Justicia Social.

**ARTICULO CUARTO. OBJETO.** Dignificar el trabajo y el ejercicio profesional de los médicos pediatras y facilitar el desarrollo de las actividades propias de esta especialidad, el ejercicio pleno de los Derechos a la sindicalización y de Asociación Sindical sin ninguna limitación, con base en la autonomía sindical y demás principios democráticos previstos para las organizaciones sindicales y para estos derechos fundamentales, defender la prestación eficaz y de alta calidad de los servicios pediátricos de salud, para cumplir con los postulados constitucionales establecidos en los artículos 1º, 44 y 48 (especialmente) de la Constitución Política de la República de Colombia y los que emanan de la Ley Estatutaria de la Salud 1751 de 2015, la autonomía profesional y de la Dignidad de quienes tienen como profesión la pediatría.



**Sindicato Nacional de Pediatras de Colombia**

Personería Jurídica número I-72 del 30 de septiembre de 2015

NIT 900.895.974-3

Buscará esencialmente que prevalezcan los derechos sustanciales del trabajo y evitará que se abuse de los mecanismos legales que permiten la contratación de trabajadores y trabajadoras a través de cooperativas de trabajo asociado, empresas temporales, contratistas independientes o cualquiera otra que se adopte para simular y esconder las verdaderas relaciones laborales, o que impliquen simple intermediación.

Defenderá y propenderá por el respeto del Derecho a la salud y a la vida en particular de los niños, niñas y adolescentes del País con el objetivo de lograr el mayor bienestar posible para dicha población.

**ARTICULO QUINTO. FINES.** Los fines principales del Sindicato son los siguientes:

- a. Analizar las características de las diversas formas de trabajo y remuneración de los médicos pediatras, los salarios, prestaciones, seguridad social, tarifas, horarios, sistemas de protección, y prevención de accidentes, formas de contratación y las demás condiciones de trabajo de sus afiliados, tiempos y cargas de trabajo, para procurar su defensa y mejoramiento.
- b. Luchar por mejores condiciones de vida y ejercicio profesional de la especialidad y defender los intereses económicos de carácter laboral y remunerativo de los afiliados en todas sus modalidades.
- c. Procurar el acercamiento y participar en representación del gremio de médicos pediatras ante el Gobierno Nacional a fin de que se expidan las leyes, reglamentaciones y/o actos administrativos que mejoren las condiciones dignas de trabajo para todos los médicos pediatras del país y se garanticen los derechos de los niños, niñas y adolescentes.



**Sindicato Nacional de Pediatras de Colombia**

Personería Jurídica número I-72 del 30 de septiembre de 2015

NIT 900.895.974-3

- d. Procurar el acercamiento de los empleadores y los trabajadores y trabajadoras descritos en el inciso segundo del Artículo Primero de estos estatutos, para lograr la óptima prestación de los servicios que proveen los médicos pediatras dentro de unas relaciones justas, respetuosas y que se desarrollen bajo el imperio de los postulados éticos, morales, Constitucionales y legales.
- e. Celebrar Convenciones Colectivas de trabajo, y todo tipo de acuerdos colectivos de trabajo para defender y mejorar las condiciones de trabajo, mantener y realizar todo lo necesario para que sus afiliados puedan ejercer los Derechos y acciones que de ellos se derivan.
- f. Asesorar a sus afiliados en la defensa de los derechos emanados del contrato de trabajo o de la actividad de las diversas profesiones de los trabajadores y trabajadoras afiliados, simpatizantes y adherentes a este sindicato y a sus estatutos y representarlos ante las autoridades administrativas, empleadores o patronos nacionales e internacionales y terceros.
- g. Velar por el ejercicio ético de la profesión y combatir el ejercicio ilegal e inmoral de la especialidad.
- h. Representar en juicio o ante cualquier autoridad u organismo los intereses económicos, sociales y jurídicos, comunes y generales de los trabajadores y trabajadoras descritos en el inciso segundo del Artículo Primero de estos estatutos y representar esos mismos intereses ante empleadores nacionales y extranjeros en caso de conflictos colectivos que no hayan sido resueltos por arreglo directo.
- i. Implementar mecanismos eficaces para evitar el abuso de la intermediación laboral y la explotación laboral.
- j. Promover la formación, adiestramiento, capacitación y mejoramiento técnico, profesional y general de sus miembros.



**Sindicato Nacional de Pediatras de Colombia**

Personería Jurídica número I-72 del 30 de septiembre de 2015

NIT 900.895.974-3

- k. Prestar socorro a los afiliados en caso de enfermedad o calamidad y propiciar la práctica del principio de solidaridad en los términos del artículo 95 de la Constitución Política de la República de Colombia.
- l. Promover la creación y fomentar el desarrollo de fondos mutuales y de préstamos, de cooperativas, cajas de ahorros, escuelas, bibliotecas, institutos técnicos, o de habilitación profesional, hospitales e Instituciones Prestadoras de Servicios (I.P.S).
- m. Servir de Intermediario para la adquisición de bienes de consumo, textos, implementos y tecnología necesarios para el ejercicio de la especialidad en los términos de ley.
- n. Adquirir a cualquier título y poseer los bienes muebles e inmuebles que se requieran para el desarrollo y cumplimiento de los fines del sindicato y de las entidades u organismos para ello creados.
- o. Servir de intermediario para la adquisición y distribución de materias primas, elementos de trabajo y servicios para los socios y sus familiares.
- p. Desarrollar actividades y programas para lograr que el Estado y los particulares cumplan las normas legales nacionales y los acuerdos y normas internacionales sobre protección, promoción y recuperación de la salud y mejorías en la seguridad social.
- q. Procurar la unidad de los trabajadores de la salud y en particular de los médicos colombianos, con el fin de presentar un solo frente ante todos los problemas que puedan afectar directa o indirectamente al sector salud en general y al gremio médico en particular.
- r. Estrechar los vínculos con organizaciones del sector salud y de trabajadores de otras ramas nacionales o extranjeras, de tipo sindical, cooperativo, cultural, científico o educativo.



**Sindicato Nacional de Pediatras de Colombia**

Personería Jurídica número I-72 del 30 de septiembre de 2015

NIT 900.895.974-3

- s. Los demás que sean propios de una organización sindical y gremial.

## CAPITULO III

### **CONDICIONES DE ADMISIÓN Y RETIRO DE LOS SOCIOS**

**ARTICULO SEXTO. REQUISITOS DE ADMISIÓN.** Para ser miembro del Sindicato se requiere:

- a. Ser mayor de 18 años.
- b. Tramitar la solicitud de ingreso ante la junta directiva nacional o seccional.
- c. Los médicos residentes o profesionales en formación en pediatría podrán ingresar a título de miembros adherentes para cual deberán presentar la certificación vigente de la respectiva universidad sobre su calidad de residentes; estos profesionales estarán exentos del pago de cuotas sindicales.

**ARTICULO SEPTIMO. CONDICIONES PARA EL RETIRO.** Todo miembro del Sindicato puede retirarse de él sin otra obligación que la de pagar las cuotas vencidas. Cuando el Sindicato hubiere creado instituciones de mutualidad, seguro, crédito u otras similares el socio que se retire no perderá en ningún caso los derechos que en dichos órganos posea. El Sindicato puede permitirle permanecer dentro de tales instituciones o separarlo de ellas, mediante el pago de la indemnización proporcional a las contribuciones pagadas y beneficios



**Sindicato Nacional de Pediatras de Colombia**

Personería Jurídica número I-72 del 30 de septiembre de 2015

NIT 900.895.974-3

recibidos, de acuerdo con lo que para tales efectos dispongan los estatutos de estas instituciones.

**ARTICULO OCTAVO. DEL RETIRO DE LOS AFILIADOS.** El afiliado que quiera retirarse del Sindicato puede hacerlo libremente, pero deberá dar aviso con 30 días calendario de anticipación, por escrito a la Junta Directiva.

## CAPITULO IV

### **OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LOS AFILIADOS**

**ARTICULO NOVENO. OBLIGACIONES.** Son obligaciones de los afiliados:

- a. Observar cada uno de los principios y valores que dentro del Estado Social de Derecho fundamentan la vida de la organización sindical y promover su difusión y cumplimiento.
- b. Cumplir fielmente los presentes Estatutos y las instrucciones emanadas de la Asamblea General, de la Junta Directiva y demás órganos del Sindicato, que se relacionen con la función constitucional, legal y social del mismo.
- c. Concurrir puntualmente a las Sesiones de la Asamblea General o hacerse representar en ella.
- d. Concurrir puntualmente a las sesiones de la Junta Directiva y de las Comisiones, cuando forme parte de éstas, o excusarse anticipadamente si no fuere posible la asistencia.



**Sindicato Nacional de Pediatras de Colombia**

Personería Jurídica número I-72 del 30 de septiembre de 2015

NIT 900.895.974-3

- e. Observar buena conducta y proceder leal y honestamente con sus compañeros de trabajo y con el sindicato.
- f. Pagar oportunamente las cuotas sindicales establecidas en los presentes estatutos.
- g. Abstenerse de ejecutar cualquier acto u omisión que en alguna forma pueda perjudicar el buen nombre del sindicato, el bienestar personal, la seguridad y los derechos de los asociados.

**ARTICULO DECIMO. DERECHOS.** Son derechos de los asociados:

- a. Participar en los debates de las Asambleas Generales nacionales y / o seccionales, con derecho a voz y voto, siempre que estén a paz y salvo con la Tesorería.
- b. Elegir y ser elegido como delegado siempre que esté a paz y salvo con la tesorería.
- c. Ser elegidos y elegir miembros de la Junta Directiva, de las Comisiones y demás órganos del sindicato siempre que esté a paz y salvo con la tesorería.
- d. Gozar de todos los beneficios que otorgue el Sindicato.
- e. Solicitar a la Junta Directiva la intervención del Sindicato, para el estudio y solución de todos los conflictos de trabajo individual y colectivo, de conformidad con estos Estatutos.
- f. Proponer fórmulas y programas para el mejoramiento profesional y/o técnico.
- g. Solicitar al sindicato asesoría y asignación de árbitros para dirimir asuntos sobre honorarios profesionales.



**Sindicato Nacional de Pediatras de Colombia**

Personería Jurídica número I-72 del 30 de septiembre de 2015

NIT 900.895.974-3

**Parágrafo I:** Se entiende que los afiliados se encuentran a paz y salvo con el sindicato cuando han autorizado ante la Empresa el descuento respectivo o han realizado la consignación a la organización sindical en el caso de los independientes.

**Parágrafo II:** Los afiliados que por su responsabilidad exclusiva se hallaren atrasados en el pago de sus cuotas por más de dos (2) meses, tendrán voz pero no voto en las decisiones de la Asamblea General.

## **CAPITULO V**

### **ORGANOS DE DIRECCIÓN DEL SINDICATO DE LA ASAMBLEA GENERAL Y / O DE LA ASAMBLEA SECCIONAL DE DELEGADOS**

**ARTICULO ONCE. CONSTITUCIÓN Y DELIBERACIÓN.** La reunión presencial, virtual o mixta, de todos los afiliados o de su mayoría, que en ningún caso será inferior a la mitad más uno ( $1/2 + 1$ ) constituye la Asamblea General o asamblea general de delegados, que es la máxima autoridad del Sindicato. Cuando el número de afiliados por departamento sobrepase los 50 afiliados se elegirán delegados así: 1 delegado por 1 a 10 afiliados, un delegado por cada 10 afiliados entre 10 y 50 afiliados, uno por cada 25 afiliados entre 50 a 100 afiliados, uno por cada 300 afiliados hasta 1000 afiliados para un máximo de 10 delegados por departamento. Mecanismo para elección de delegados: se elegirán por voto directo, secreto en reunión de afiliados por departamento, y serán elegidos de igual forma por las seccionales o comités en donde ellos estén creados.



**Sindicato Nacional de Pediatras de Colombia**

Personería Jurídica número I-72 del 30 de septiembre de 2015

NIT 900.895.974-3

Solo se computarán los votos de los afiliados presentes. La Asamblea General o la asamblea general de delegados se constituye en la máxima autoridad de la organización sindical.

**ARTICULO DOCE. REUNIONES.** La Asamblea General o general de delegados se reunirá en forma ordinaria cada seis (6) meses y extraordinariamente cuando sea convocada por la Junta Directiva o por el fiscal en los casos previstos por la Ley o los presentes estatutos, o por un número no inferior a la cuarta (1/4) parte del total de los afiliados que estén a paz y salvo con la Tesorería.

**Parágrafo.** Para que el fiscal y el número de afiliados acordado en el presente artículo puedan convocar la Asamblea Extraordinaria, deben informar previamente a la Junta Directiva.

**ARTICULO TRECE. NULIDAD DE LA ASAMBLEA.** Será nula toda Asamblea general que no esté precedida de la verificación del quórum estatutario, pero si después de tres (3) convocatorias a la asamblea general con el cumplimiento de estos estatutos no se obtuviere el quórum estatutario por cualquier motivo, será quórum suficiente el número de personas que concurran, y sus decisiones tendrán plena validez.

Finalizada la Asamblea, el Secretario llamará a lista y verificará el quórum.

**ARTICULO CATORCE. ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA.** Son atribuciones privativas e indelegables de la Asamblea General o general de delegados:



**Sindicato Nacional de Pediatras de Colombia**

Personería Jurídica número I-72 del 30 de septiembre de 2015

NIT 900.895.974-3

- a. La elección de la Junta Directiva.
- b. La modificación de los Estatutos.
- c. La fusión con otros Sindicatos.
- d. La afiliación a Organizaciones Sindicales de segundo y tercer grado y el retiro de ellas.
- e. La sustitución en propiedad de los directivos que llegaren a faltar y la destitución de cualquiera de ellos en los casos previstos por los Estatutos y la Ley, considerando la salvedad en el artículo 20 de estos estatutos.
- f. La expulsión de cualquier afiliado, previo agotamiento del debido proceso constitucional.
- g. La fijación de cuotas extraordinarias.
- h. La aprobación del presupuesto general.
- i. La determinación de la cuantía de la caución del Tesorero.
- j. La asignación de los sueldos de los trabajadores del sindicato
- k. La refrendación de todo gasto que exceda de diez (10) salarios mínimos legales mensuales siempre y cuando no esté previsto en el presupuesto.
- l. La adopción de Pliegos de peticiones.
- m. La elección de negociadores.

Los interesados en participar como negociadores se inscribirán ante la Secretaría del Sindicato, a más tardar dentro de los ocho (8) días calendario anteriores a la fecha de la elección. La asamblea general



**Sindicato Nacional de Pediatras de Colombia**

Personería Jurídica número I-72 del 30 de septiembre de 2015

NIT 900.895.974-3

designará sus negociadores mediante tarjeta electoral que incluya el nombre de todos los inscritos y la lista quedará conformada con los primeros seis (6) nombres que obtengan la mayoría de los votos.

- n. La elección de árbitros.
- o. La declaratoria de huelga.
- p. La Designación de los delegados a los Congresos Sindicales.
- q. El fenecimiento de los balances que le presente la Junta Directiva.
- r. La disolución o liquidación del Sindicato.

## **DE LA JUNTA DIRECTIVA**

**ARTICULO QUINCE. CONFORMACIÓN.** El sindicato tendrá una Junta Directiva compuesta por diez (10) miembros principales. Los cargos son: Presidente; Vicepresidente; Secretario general; Tesorero; Fiscal; Secretario de Educación e Investigación; Secretario de Organización; Secretario de Prensa, Propaganda y Asuntos Jurídicos; Secretario de Seguridad Social, Seguridad y Salud en el Trabajo, y Recreación; y Secretario de Relaciones Interpersonales, Intersindicales y Comunitarios.

El quórum de la Junta Directiva se constituye con un mínimo de seis (6).



Sindicato Nacional de Pediatras de Colombia

Personería Jurídica número I-72 del 30 de septiembre de 2015

NIT 900.895.974-3

**ARTICULO DIECISEIS. REQUISITOS PARA SER MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA.** Para ser miembro de la Junta Directiva se requiere:

- a. Ser miembro del sindicato en los términos previstos en el inciso segundo del artículo primero de estos estatutos.
- b. No ser empleador, ni intermediario en contrato de trabajo a médicos pediatras en ninguna parte del territorio colombiano ni representante del empleador o patrono frente a los trabajadores.

**ARTICULO DIECISIETE. ELECCIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA.** Los miembros de la Junta Directiva serán elegidos para períodos de dos (2) años y podrán ser reelegidos máximo dos períodos en el mismo cargo.

Los trabajadores y trabajadoras afiliados ejercerán su Derecho al voto secreto, en papeleta escrita, previa firma de la planilla elaborada para la votación. En caso de que la asamblea sea virtual el secretario y presidente de la asamblea seguirán los mecanismos tecnológicos apropiados para que la votación se realice cumpliendo con los parámetros establecidos de voto individual y secreto.

La elección se hará en Asamblea General por el sistema de planchas.

En caso de que se presente una sola plancha, bastará la mayoría simple de los votos presentes, (mitad más uno) para su aprobación.

Cuando existan dos o más planchas, se definirá por cociente electoral.

**Parágrafo:** El registro de las planchas se hará ante la Junta Directiva dentro de un término no inferior a quince (15) días calendario antes de la fecha fijada para la elección. La Junta Directiva publicará las planchas inscritas el mismo día de su inscripción.



**Sindicato Nacional de Pediatras de Colombia**  
Personería Jurídica número I-72 del 30 de septiembre de 2015  
NIT 900.895.974-3

**ARTICULO DIECIOCHO. MODIFICACIONES EN LOS CARGOS DE LA JUNTA DIRECTIVA.** Cualquier cambio, total o parcial de la Junta Directiva se comunicará directamente y por escrito al Empleador y al Inspector del Trabajo. Este aviso se hará acompañado de la documentación exigida legalmente.

**ARTICULO DIECINUEVE. RENUNCIA AL CARGO EN LA JUNTA DIRECTIVA.** La calidad de miembro de Junta Directiva es renunciable ante la Asamblea General, pero no encontrándose reunida ésta, la renuncia puede presentarse ante la Junta Directiva y ser considerada y aceptada provisionalmente por ella, con la obligación de presentarla para su consideración a la siguiente Asamblea General.

**ARTICULO VEINTE. VACANTES EN LA JUNTA DIRECTIVA.** En caso de quedar acéfalo cualquier cargo directivo por cualquier causa que determine la vacante, la Junta Directiva la llenará provisionalmente con la misma obligación consignada en el Artículo anterior.

**ARTICULO VEINTI UNO. REUNIONES.** La Junta Directiva se reunirá ordinariamente una vez cada mes y, extraordinariamente cuando sea convocada por el Presidente o el Fiscal o por la mayoría de sus miembros. Las reuniones de Junta Directiva también podrán ser presenciales o virtuales, en todo caso para su realización se observará lo dispuesto en estos estatutos.

El quórum estará constituido por seis (6) de los miembros de la Junta Directiva.

**ARTICULO VEINTIDOS. FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.**  
Son funciones y obligaciones de la Junta Directiva:



**Sindicato Nacional de Pediatras de Colombia**

Personería Jurídica número I-72 del 30 de septiembre de 2015

NIT 900.895.974-3

- a. Dirigir y resolver los asuntos relacionados con el Sindicato y dentro de los términos que estos Estatutos permitan.
- b. Estudiar y definir las solicitudes de afiliación que presenten los trabajadores y trabajadoras.
- c. Nombrar las comisiones especiales de que trata el capítulo sexto VI de estos Estatutos.
- d. Convocar a Asamblea General o asamblea de delegados.
- e. Revisar y fenecer cada tres meses en primera instancia las cuentas que le presente el Tesorero, con el visto bueno del Fiscal.
- f. Ejecutar el presupuesto aprobado por la Asamblea General y los gastos dispuestos por la Junta Directiva, según los parámetros de estos Estatutos. Cualquier retiro de los fondos, se podrá realizar con dos (2) firmas que la Junta Directiva registre ante el banco o Corporación.
- g. Ejecutar de acuerdo con los estatutos, las correcciones disciplinarias que se impongan contra los afiliados por parte de la Asamblea General.
- h. Velar porque los afiliados cumplan estos Estatutos, y las obligaciones que le competen.
- i. Informar a la Asamblea General, acompañando la respectiva documentación, cuando un afiliado incurriera en probable causal de expulsión.



**Sindicato Nacional de Pediatras de Colombia**

Personería Jurídica número I-72 del 30 de septiembre de 2015

NIT 900.895.974-3

- j. Dictar de acuerdo con los Estatutos el reglamento interno del Sindicato y las resoluciones especiales necesarias para el fiel cumplimiento de los mismos.
- k. Presentar cada seis (6) meses en las sesiones ordinarias que celebre la Asamblea General, un balance detallado y un informe de sus labores, los cuales deben llevar la firma de todos los miembros de la Junta Directiva.
- l. Atender y resolver todas las solicitudes y reclamos de los afiliados y velar por los intereses colectivos de los mismos.
- m. Resolver en cuanto sea posible, las diferencias que se susciten entre los afiliados por razón de estos Estatutos o de sus problemas económicos y en los casos de extrema gravedad, convocar la Asamblea General para su estudio y solución.
- n. Aprobar previamente todo gasto mayor de diez (10) salarios mínimos legales mensuales, con las excepciones específicamente señaladas en el presupuesto.
- o. Elegir provisionalmente los miembros de la Junta Directiva que llegaren a faltar, no encontrándose reunida la Asamblea General con sujeción a lo prescrito en estos Estatutos.
- p. Exonerar provisionalmente del pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias al afiliado que lo solicite siempre que dicha solicitud tenga como causa comprobada la enfermedad prolongada de él, de sus padres, de su esposa o de sus hijos. La Junta Directiva informará de ello a la Asamblea General, la que, con fundamento, podrá revocar la exoneración.



**Sindicato Nacional de Pediatras de Colombia**

Personería Jurídica número I-72 del 30 de septiembre de 2015

NIT 900.895.974-3

- q. Crear Subdirectivas y Comités Seccionales y dictar el reglamento para su funcionamiento.
- r. Convocar a elecciones de Directivos y reglamentar el trámite del proceso electoral de tal manera que se garantice transparencia y participación democrática de los electores.
- s. Establecer mecanismos para impulsar propuestas de reformas de ley.
- t. Crear las seccionales del sindicato de acuerdo con la reglamentación existente, aprobada por la asamblea nacional o asamblea nacional de delegados.
- u. Las demás que la correspondan por orden de la Constitución Política y de la Ley.

**ARTICULO VEINTITRÉS. CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL PARA ELECCIÓN DE NUEVA JUNTA DIRECTIVA.** Si dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento del período reglamentario de la Junta Directiva, ésta no convocare a Asamblea General para hacer nueva elección, un número no inferior a las dos terceras (2/3) partes del total de los afiliados que estén a paz y salvo con la Tesorería, podrá hacer la convocatoria, previo informe al Presidente y demás miembros de la Junta Directiva.

**ARTICULO VEINTICUATRO. DEL PRESIDENTE.** El Presidente tiene la representación Legal del Sindicato.

**ARTICULO VEINTICINCO. FUNCIONES Y OBLIGACIONES DEL PRESIDENTE.** Son funciones y obligaciones del Presidente:



**Sindicato Nacional de Pediatras de Colombia**

Personería Jurídica número I-72 del 30 de septiembre de 2015

NIT 900.895.974-3

- a. Presidirá las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva cuando haya quórum estatutario, dirigir los debates y orientar a la organización en el cumplimiento de sus fines y objetivos con respeto total a sus estatutos, a la democracia sindical y a las minorías.
- b. En coordinación con el Secretario General, verificará que las reuniones virtuales de la Asamblea General y de la Junta Directiva cumplan la totalidad de los requisitos que estos estatutos establecen.
- c. Convocará la Junta Directiva a sesiones extraordinarias, previa citación a cada uno de sus miembros, hecha por escrito por conducto de la Secretaría.
- d. Convocará la Asamblea General a sesiones extraordinarias a petición del fiscal en los casos previstos por la Ley o los extralegales, por decisión de la Junta Directiva o por solicitud de un número no inferior a la cuarta parte (1/4) del total de los afiliados que están a Paz y Salvo con la Tesorería.
- e. Rendirá cada tres (3) meses un informe de sus labores a la Junta Directiva y dar cuenta a ésta o a la Asamblea General de toda información que le sea solicitada por razón de sus funciones.
- f. Juramentará a los socios que ingresen al Sindicato.
- g. Informará a la Junta Directiva de las faltas cometidas por los socios, a fin de que se impongan las sanciones disciplinarias a que haya lugar de acuerdo con estos estatutos.
- h. Propondrá a la Junta Directiva los acuerdos y reglamentos que crean necesarios para la mejor organización del Sindicato.



**Sindicato Nacional de Pediatras de Colombia**

Personería Jurídica número I-72 del 30 de septiembre de 2015

NIT 900.895.974-3

- i. Firmará las actas una vez aprobadas.
- j. Ordenará las cuentas de gastos determinados en el presupuesto, por la Asamblea General o por la Junta Directiva.
- k. Las demás que le impongan la Constitución Política de la República de Colombia y la Ley.

**ARTICULO VEINTISÉIS. DEL VICEPRESIDENTE.** Son funciones y obligaciones del vicepresidente:

- a. Desempeñará todas las funciones que competen al Presidente en su ausencia.
- b. Asumirá la presidencia de la Junta Directiva o de la Asamblea General por faltas temporales o definitivas del presidente.
- c. Propondrá en las deliberaciones de la Junta Directiva los acuerdos o resoluciones que estime necesarias, para la buena marcha del sindicato.
- d. Informará a la Junta Directiva de toda falta que cometan los socios.
- e. Las demás que le impongan la Constitución Política de la República de Colombia y la Ley.

**ARTICULO VEINTISIETE. DEL SECRETARIO(A) GENERAL.** Son funciones de la Secretaría General:

- a. Llevará un libro de registro permanente de los socios por orden alfabético con el número que le corresponda, de acuerdo con la fecha de su ingreso, con la correspondiente dirección e identificación.



**Sindicato Nacional de Pediatras de Colombia**

Personería Jurídica número I-72 del 30 de septiembre de 2015

NIT 900.895.974-3

- b. Llevará un libro o archivo de actas, tanto de la Junta Directiva como de la Asamblea General. En ninguno de los libros será lícito sustituir o adicionar hojas, ni se permitirán enmendaduras, raspaduras o tachones. Cualquier omisión o error deberá enmendarse mediante anotación posterior.
  
- c. Citará por orden del Presidente, del Fiscal o de los afiliados de acuerdo con los estatutos, a sesión extraordinaria de la Junta Directiva o de la Asamblea General según el caso.
  
- d. Elaborará el orden del día de las sesiones que realicen la Asamblea General y la Junta Directiva.
  
- e. En coordinación con el Presidente, asegurará que las Asambleas y Juntas Directivas virtuales cumplan la totalidad de los requisitos que estos estatutos le imponen a dichas reuniones.
  
- f. Contestará y tramitará la correspondencia, previa consulta con el Presidente.
  
- g. Servirá de Secretario(a) en la Asamblea General y de la Junta Directiva.
  
- h. Firmará las actas que hayan sido aprobadas.
  
- i. Informará al Presidente y los demás miembros de la Junta Directiva, de toda irregularidad en la disciplina o en la administración del Sindicato.



**Sindicato Nacional de Pediatras de Colombia**

Personería Jurídica número I-72 del 30 de septiembre de 2015

NIT 900.895.974-3

- j. Será órgano de comunicación de terceros con el Sindicato e informar de toda petición que hagan.
- k. Contratará al personal del Sindicato y organizará sus funciones.
- l. Llevará el archivo y lo mantendrá debidamente ordenado.
- m. Las demás que le impongan la Constitución Política de la República de Colombia y la Ley.

**ARTICULO VEINTIOCHO. DEL FISCAL.** Son funciones y atribuciones del Fiscal:

- a. Velará por el estricto cumplimiento de las obligaciones, deberes y derechos de todos los afiliados y especialmente de los directivos de la organización.
- b. Dará su concepto acerca de los puntos que se sometan a su consideración por la Asamblea General o por la Junta Directiva.
- c. Revisará las cuentas de gastos incluidos en el presupuesto y las de aquellos que puedan ser ordenados por la Asamblea General o por la Junta Directiva.
- d. Refrendará las cuentas que debe rendir el Tesorero, si las encontrare correctas, e informará sobre las irregularidades que note.
- e. Controlará las actividades generales del Sindicato e informará a la Junta Directiva de las faltas que encontrare, a fin de que ésta las



**Sindicato Nacional de Pediatras de Colombia**

Personería Jurídica número I-72 del 30 de septiembre de 2015

NIT 900.895.974-3

enmiende. Si no fuere atendido por la Junta Directiva podrá convocar extraordinariamente la Asamblea General.

- f. Informará a la Junta Directiva acerca de toda violación de los estatutos.
- g. Emitirá concepto en casos de expulsión de los afiliados. Este concepto deberá formar parte de la documentación que debe presentar la Junta Directiva a la Asamblea General.
- h. Las demás que le impongan la Constitución Política de la República de Colombia y la Ley.

**ARTICULO VEINTINUEVE. DEL TESORERO:** Son funciones y obligaciones del Tesorero:

- a. Prestará en favor del Sindicato, una caución para garantizar el manejo de los fondos de acuerdo con estos estatutos, la cual podrá ser variada por la Asamblea General, teniendo en cuenta las condiciones económicas del Sindicato. Una copia del documento en que conste esta fianza será depositada en el grupo de archivo sindical del Ministerio del Trabajo y Seguridad Social.
- b. Recaudará las cuotas ordinarias y extraordinarias y las multas que deben pagar los afiliados al Sindicato.
- c. Llevará los libros de contabilidad necesarios y por lo menos los siguientes: uno de ingresos y egresos, otro de inventarlos y balances. En ningún caso será lícito arrancar, sustituir o adicionar hojas ni se permitirá enmendaduras, raspaduras o tachones, cualquier omisión o error, se enmendará mediante anotación posterior.
- d. Depositará en un banco o cualquier otra entidad sometida a la vigilancia y control de la Superintendencia Financiera, todos los



**Sindicato Nacional de Pediatras de Colombia**

Personería Jurídica número I-72 del 30 de septiembre de 2015

NIT 900.895.974-3

dineros que reciba en cuenta corriente y a nombre del Sindicato, dejando en su poder solamente el valor determinado en el presupuesto anual del sindicato para gastos de caja menor o gastos cotidianos.

- e. Rendirá cada mes a la Junta Directiva un informe detallado de las sumas recaudadas, gastos efectuados y estados de caja.
- f. Permitirá en todo momento la revisión de todos los libros y cuentas.
- g. Las demás que le impongan la Constitución Política de la República de Colombia y la Ley.

**ARTÍCULO TREINTA. SECRETARIO DE EDUCACIÓN E INVESTIGACIÓN:**

- a. Garantizará el desarrollo permanente y la capacitación de los afiliados, sus familiares y los usuarios de los servicios públicos domiciliarios.
- b. Realizará propuestas y ejecutar planes de educación para los afiliados, sus familiares y los usuarios de los servicios públicos domiciliarios.
- c. Diseñará programas de capacitación, que aseguren la asistencia de los afiliados a los diferentes programas de capacitación de acuerdo con sus intereses y potencialidades.
- d. Promoverá la formación de liderazgo de los niños y niñas y los jóvenes, familiares de los trabajadores y trabajadoras, así como la



**Sindicato Nacional de Pediatras de Colombia**

Personería Jurídica número I-72 del 30 de septiembre de 2015

NIT 900.895.974-3

de los niños, niñas y jóvenes de las comunidades usuarias de los servicios públicos domiciliarios.

- e. Coordinará con las demás secretarías, las necesidades de capacitación en los temas específicos de cada una de ellas, para elaborar las propuestas correspondientes y llevarlas a su ejecución.
- f. Promoverá conjuntamente con las demás Secretarías, actividades para identificación de temas inherentes al ejercicio sindical, laboral, socio económico, jurídico, político y cualquier otro cuyo impacto sea relevante para los trabajadores y la sociedad en general.
- g. Diseñará la política para llevar a cabo las investigaciones y establecerá las redes con los grupos de investigación de universidades, centros de investigación y demás instituciones relacionadas, a nivel nacional e internacional.
- h. A través de los resultados de las investigaciones y conjuntamente con las demás Secretarías, elaborará propuestas de proyectos de reforma de ley.
- i. Coordinará las actividades de la Comisión de Educación, Deportes y Propaganda.
- j. Presentará informes semestrales a la Junta Directiva Nacional y anuales a la Asamblea General.

**ARTÍCULO TREINTA Y UNO. SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN:**

- a. Velará porque todos los trabajadores y trabajadoras de los sectores considerados en estos estatutos, sean afiliados al sindicato.
- b. Coordinará las actividades entre la Junta Directiva Nacional, las diferentes Secretarías y los órganos de dirección de las Subdirectivas y Comités.



**Sindicato Nacional de Pediatras de Colombia**

Personería Jurídica número I-72 del 30 de septiembre de 2015

NIT 900.895.974-3

- c. Tendrá a su cargo la organización logística de los eventos diseñados por la Directiva Nacional y por todas las secretarías.
- d. Desarrollará la planeación de actividades para que el sindicato interactúe con la comunidad.
- e. Coordinará la logística de las propuestas que realice la Secretaría de seguridad social, seguridad y salud en el trabajo y recreación; para la realización actividades culturales y recreativas para los afiliados, sus familiares y los usuarios de los servicios públicos domiciliarios.
- f. Conjuntamente con las demás Secretarías, realizará proyectos de investigación y elaborará propuestas de proyectos de reforma de ley.
- g. Coordinará las actividades de las Comisiones Estatutarias de Reclamos.
- h. Presentará informes semestrales a la Junta Directiva Nacional y anuales a la Asamblea General.

**ARTÍCULO TREINTA Y DOS. SECRETARIO DE PRENSA, PROPAGANDA Y ASUNTOS JURÍDICOS:**

- a. Responderá por el diseño de la política de comunicaciones del sindicato.
- b. Incorporará los medios de comunicación necesarios para la divulgación de todos los acontecimientos del sindicato y los análisis de la organización, sobre la situación nacional y mundial.
- c. Dirigirá las publicaciones en los diferentes medios, de la gestión de la Junta Nacional y de todas las Secretarías.
- c. Elaborará proyectos y planes para la coordinación del trabajo jurídico, los cuales deberán ser analizados y aprobados por la Junta Directiva.
- d. Recepcionará y tramitará con el asesor jurídico del sindicato los requerimientos indispensables para que la ley, la constitución y los presentes estatutos cumplan su papel fundamental de poner en



**Sindicato Nacional de Pediatras de Colombia**

Personería Jurídica número I-72 del 30 de septiembre de 2015

NIT 900.895.974-3

práctica los derechos humanos en particular el de la DIGNIDAD HUMANA.

- f. Ofrecerá apoyo jurídico a la Comisión Estatutaria de Reclamos.
- g. Conjuntamente con las demás Secretarías, realizará proyectos de investigación y elaborará propuestas de proyectos de reforma de ley.
- h. Coordinará las actividades de la Comisión de Asuntos Jurídicos y Laborales.
- i. Presentará informes semestrales a la Junta Directiva Nacional y anuales a la Asamblea General.

**ARTÍCULO TREINTA Y TRES. SECRETARIO DE SEGURIDAD SOCIAL, SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO Y RECREACIÓN:**

- a. Orientará, dinamizará y coordinará todas las tareas del sindicato para que se pongan en vigencia el Capítulo Segundo, pero especialmente el artículo 48 de la Constitución Política de la República de Colombia y demás principios que inspiran la Seguridad Social. En ese objetivo será responsable de la vigilancia de la Seguridad Social, de la Seguridad y Salud en el Trabajo y del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo de los trabajadores y trabajadoras de los sectores considerados en estos estatutos.
- b. Además de la vigilancia de la atención en salud de los familiares de los trabajadores y trabajadoras.
- c. Responderá por la denuncia ante las autoridades competentes, de las irregularidades en el desarrollo del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el trabajo en las empresas.
- e. Responderá por emprender las acciones necesarias para la defensa de los recursos naturales y el ambiente.



**Sindicato Nacional de Pediatras de Colombia**

Personería Jurídica número I-72 del 30 de septiembre de 2015

NIT 900.895.974-3

- e. Propondrá y ejecutará las actividades relacionadas con la capacitación en temas específicos de seguridad y salud en el trabajo.
- f. Auspiciará campañas de prevención de riesgos laborales y sicosociales.
- g. Impulsará campañas de salud y ambiente sano, para los trabajadores y trabajadoras y sus familiares, y para los usuarios de los servicios públicos domiciliarios.
- h. Elaborará propuestas para la realización conjuntamente con la Secretaría de Organización, de actividades culturales y recreativas para los afiliados, sus familiares y los usuarios de los servicios públicos domiciliarios.
- i. Interactuará con los organismos gubernamentales, no gubernamentales y la sociedad en general para desarrollar políticas y ejecutar planes de protección de los recursos naturales y el ambiente.
- j. Conjuntamente con las demás Secretarías, realizará proyectos de investigación y elaborará propuestas de proyectos de reforma de ley.
- k. Coordinará las actividades de la Comisión de Seguridad Social.
- l. Presentará informes semestrales a la Junta Directiva Nacional y anuales a la Asamblea General.

**ARTÍCULO TREINTA Y CUATRO. SECRETARIO DE RELACIONES INTERPERSONALES, INTERSINDICALES Y COMUNITARIOS:**

- a. Establecerá relaciones de apoyo mutuo con otras organizaciones sindicales a nivel nacional e internacional.



**Sindicato Nacional de Pediatras de Colombia**

Personería Jurídica número I-72 del 30 de septiembre de 2015

NIT 900.895.974-3

- b. Servirá de puente de comunicación entre el sindicato y los organismos gubernamentales, no gubernamentales, asociaciones de usuarios de los servicios públicos domiciliarios y la sociedad en general.
- c. Elaborará y mantendrá la base de datos con la información de los diferentes sindicatos e instituciones con los que se interactúe o se proyecte interactuar.
- d. Representará al sindicato en las reuniones de coordinación y planeación de las diferentes actividades con otros sindicatos o con los distintos organismos e instituciones.
- e. Intermediará en las relaciones entre los distintos organismos del sindicato y entre las subdirectivas y la Junta Nacional.
- f. Diseñará y ejecutará planes de trabajo para coordinar las actividades de integración al sindicato de trabajadores y trabajadoras de Latinoamérica y el mundo.
- g. Será enlace entre el sindicato, la administración de las empresas, los familiares de los trabajadores y trabajadores, pensionados, usuarios de los servicios públicos domiciliarios y la sociedad en general.
- h. Conjuntamente con las demás Secretarías, realizará proyectos de investigación y elaborará propuestas de proyectos de reforma de ley.
- i. Coordinará las actividades de la Comisión de relaciones interpersonales e intersindicales.
- j. Presentará informes semestrales a la Junta Directiva Nacional y anuales a la Asamblea General.



Sindicato Nacional de Pediatras de Colombia  
Personería Jurídica número I-72 del 30 de septiembre de 2015  
NIT 900.895.974-3

## **CAPITULO VI**

### **DE LAS COMISIONES**

**ARTICULO TREINTA Y CINCO. DETERMINACIÓN Y CONFORMACIÓN DE LAS COMISIONES.** El Sindicato conformará Comisiones especiales nombradas por la Junta Directiva para un período igual al de ésta.

Cada comisión estará integrada por mínimo dos (2) miembros; uno de ellos será el secretario de la Junta Directiva que tenga las funciones específicas, quien la coordinará.

Corresponde a las comisiones desarrollar y poner en práctica la autonomía sindical atendiendo al máximo posible los siguientes aspectos nodales:

- a. Comisiones estatutarias de Reclamos
- b. Comisión de Asuntos Jurídicos y Laborales
- c. Comisión de Seguridad Social
- d. Comisión de relaciones interpersonales e intersindicales.
- e. Comisiones Accidentales.

**ARTICULO TREINTA Y SEIS. COMISIONES ESTATUTARIAS DE RECLAMOS.** En los términos del artículo 405 del Código Sustantivo del Trabajo, los miembros de estas comisiones distintos al coordinador de la Junta Directiva tendrán derecho a Fuero Sindical.



**Sindicato Nacional de Pediatras de Colombia**

Personería Jurídica número I-72 del 30 de septiembre de 2015

NIT 900.895.974-3

Elevará ante el patrono los reclamos y procurará la resolución de conflictos individuales y colectivos; tramitará y agotará todos los medios posibles de acercamiento entre el Sindicato y el empleador.

Esta comisión estará coordinada por el Secretario de Organización con el respaldo del Secretario de Prensa, Propaganda y Asuntos Jurídicos y la Comisión de Asuntos Jurídicos.

**ARTICULO TREINTA Y SIETE. COMISIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS.** Apoyará a la Junta Directiva, al Asesor Jurídico y al Secretario de Prensa, Propaganda y Asuntos Jurídicos, en las audiencias judiciales o administrativas que se efectúen para los asuntos que convengan al Sindicato y procurará la rápida tramitación de éstos; igualmente, investigará sobre los temas laborales, económicos y sociales de trascendencia para los afiliados y procurará su capacitación sobre los mismos.

Esta comisión estará coordinada por el Secretario de Prensa, Propaganda y Asuntos Jurídicos.

**ARTICULO TREINTA Y OCHO. COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL.** Asesorará y ayudará a todos los afiliados para hacer efectivos los derechos que conforman el Sistema Integral de Seguridad Social, en caso de que su atención no sea oportuna y eficiente, Además, estará encargada de obtener auxilios y otros beneficios para los afiliados; deberá promover campañas de salud entre los asociados.

Esta comisión estará coordinada por el Secretario de seguridad social, seguridad y salud en el trabajo y recreación.



**Sindicato Nacional de Pediatras de Colombia**

Personería Jurídica número I-72 del 30 de septiembre de 2015

NIT 900.895.974-3

**ARTICULO TREINTA Y NUEVE. COMISIÓN DE EDUCACIÓN, DEPORTES Y PROPAGANDA.** Estará encargada de buscar la forma de entrenar y capacitar a sus afiliados en los temas relacionados con su actividad profesional y los demás de interés común para la defensa y ejercicio de sus Derechos en especial los Humanos, esta comisión estará encargada de enseñar, promover y difundir los deportes entre los afiliados al Sindicato y demás formas de recreación y esparcimiento. Además, promoverá el ingreso del mayor número de afiliados al Sindicato.

Esta comisión estará coordinada por el Secretario de Educación e Investigación.

**ARTICULO CUARENTA. COMISION DE RELACIONES INTERPERSONALES E INTERSINDICALES.** Mantendrá vigentes lazos de amistad, fraternidad y solidaridad con todas las organizaciones sindicales, sin discriminación alguna. Promoverá acciones conjuntas para la solución de problemas de interés común. El cumplimiento de las tareas anteriores requiere de un ambiente laboral donde imperen las buenas relaciones interpersonales, los principios y valores que inspiran estos Estatutos y especialmente la tolerancia. Todo conflicto interpersonal deberá ser solucionado a través del dialogo efectivo y eficaz.

Esta comisión estará coordinada por el Secretario de relaciones interpersonales, intersindicales y con la comunidad.

**ARTICULO CUARENTA Y UNO. COMISIONES ACCIDENTALES:** La Asamblea General, la Junta Directiva y el Presidente del Sindicato podrán designar Comisiones accidentales para el desempeño de funciones o tareas urgentes y extraordinarias, con carácter temporal.



**Sindicato Nacional de Pediatras de Colombia**  
Personería Jurídica número I-72 del 30 de septiembre de 2015  
NIT 900.895.974-3

## **CAPITULO VII**

### **DE LAS CUOTAS SINDICALES**

**ARTICULO CUARENTA Y DOS. DE LAS CUOTAS.** Los socios del Sindicato estarán obligados a pagar cuotas ordinarias y extraordinarias.

#### **ARTICULO CUARENTA Y TRES. DE LA CUOTA ORDINARIA.**

La cuota ordinaria corresponderá a un aporte voluntario anual de los afiliados, la cual será consignada en la cuenta bancaria del sindicato. La Junta Directiva podrá establecer los mecanismos de pago y monto, tanto para los pediatras vinculados con el sector público como con el privado

**ARTICULO CUARENTA Y CUATRO. DE LAS CUOTAS EXTRAORDINARIAS.** Las cuotas extraordinarias serán fijadas exclusivamente por la Asamblea General, en porcentajes que serán descontados por nómina y entregados al Sindicato.

## **CAPITULO VIII CREACION DE SECCIONALES**

**ARTÍCULO CUARENTA Y CINCO: Condiciones de creación:** se crearán seccionales de acuerdo con la división geopolítica y administrativa del país y solo podrán existir en los departamentos. Sus directivas solo podrán tener jurisdicción dentro de los límites geográficos de la respectiva división geopolítica-administrativa.

**ARTÍCULO CUARENTA Y SEIS:** para que una seccional se pueda crear es requisito indispensable que en el departamento en cuestión existan mínimo 25 afiliados.



**Sindicato Nacional de Pediatras de Colombia**

Personería Jurídica número I-72 del 30 de septiembre de 2015

NIT 900.895.974-3

**Parágrafo:** cuando el número de afiliados por departamento sea menor a 25 se podrá crear comité seccional.

**ARTICULO CUARENTA Y SIETE: Competencia para crear seccionales:** la competencia para crear una seccional corresponde a la Junta Directiva nacional y para tal efecto esta expedirá resolución motivada en la cual indique el área geopolítica – administrativa que sirve de jurisdicción y el municipio sede de la junta directiva seccional.

**ARTÍCULO CUARENTA Y OCHO: Disolución de una seccional:** es competencia indelegable de la asamblea nacional o asamblea nacional de delegados. Deberá contar para ello con el voto favorable de la mayoría absoluta de los asambleístas o delegados que integran la asamblea nacional. Los únicos motivos que pueden llevar a la disolución de una seccional son:

- a. La existencia en ella de graves problemas administrativos.
- b. La violación o desconocimiento de los estatutos del sindicato.

**ARTICULO CUARENTA Y NUEVE: Procedimiento para la disolución de la seccional:** para la validez de la disolución de una seccional del sindicato, esta deberá ajustarse estrictamente al siguiente procedimiento:

- a. Convocatoria pública de asamblea seccional por parte de la junta directiva nacional durante 2 (dos) oportunidades espaciadas 15 días calendario.
- b. Presentar por escrito cargos motivados.
- c. La seccional tendrá un plazo de un mes calendario para presentar sus descargos bien sea a través de su asamblea nacional o junta directiva seccional.
- d. El fiscal de la Junta directiva nacional deberá emitir por escrito su concepto acerca de la situación y cargos formulados.
- e. Se presentará el caso a la asamblea nacional o asamblea nacional de delegados para que esta tome la decisión pertinente.
- f. En caso de aprobarse la disolución de la seccional se ordenará su liquidación y para ello la junta directiva



**Sindicato Nacional de Pediatras de Colombia**

Personería Jurídica número I-72 del 30 de septiembre de 2015

NIT 900.895.974-3

**ARTICULO CINCUENTA: Autonomía de las seccionales:** las seccionales serán autónomas en todos los aspectos de la actividad sindical que la ley y los estatutos de la organización permitan. Esta autonomía de las seccionales se entenderá siempre ceñida a las orientaciones generales trazadas por la asamblea general nacional o asamblea nacional de delegados y por la Junta Directiva nacional, así como a los estatutos y reglamentación de nivel nacional. Las seccionales tendrán autonomía para el manejo patrimonial, financiero y presupuestal de acuerdo con los estatutos y reglamentación que sobre el particular se emitan.

**ARTÍCULO CINCUENTA Y UNO: Sobre las obligaciones económicas de las seccionales:** las obligaciones económicas de las seccionales respecto a la Junta Directiva nacional serán establecidas de acuerdo con el presupuesto que apruebe la asamblea nacional o asamblea nacional de delegados y se limitará a determinar el aporte anual por cada afiliado activo acreditado. Las seccionales cubrirán este aporte de manera proporcional al número de afiliados que se acrediten ante la asamblea nacional o asamblea nacional de delegados.

**ARTÍCULO CINCUENTA Y DOS: Asambleas seccionales:** las asambleas seccionales constituyen la máxima autoridad en las seccionales del sindicato.

**ARTÍCULO CINCUENTA Y TRES: clases de asambleas seccionales:** serán de dos clases: de afiliados a de delegados. La asamblea será de afiliados cuando el número de miembros sean inferior a 100 y será de delegados en la seccionales cuyo número de delegados sea superior a 100. La proporción de afiliados por delegado será igual que la de la asamblea nacional de delegados, si es del caso. La elección de delegados para asamblea seccional será determinada por la respectiva asamblea seccional y en todo caso se hará por el sistema que determine la respectiva seccional.

**ARTÍCULO CINCUENTA Y CUATRO: requisitos para delegados a asamblea de delegados seccional:** para ser elegido delegado a



**Sindicato Nacional de Pediatras de Colombia**

Personería Jurídica número I-72 del 30 de septiembre de 2015

NIT 900.895.974-3

la asamblea seccional es indispensable ser miembro del sindicato y estar a paz y salvo con la tesorería.

**ARTICULO CINCUENTA Y CINCO: periodo de los delegados seccionales:** los delegados de las asambleas seccionales serán elegidos por periodos de 2 (dos) años.

**ARTICULO CINCUENTA Y SEIS: Sesiones y quorum:** las asambleas seccionales se reunirán ordinariamente cada 12 (doce) meses y extraordinariamente por convocatoria de la junta directiva nacional, por el presidente o fiscal de la seccional o a petición escrita de no menos del 25% de los afiliados a la seccional. El quorum estará conformado por la mitad más uno de los afiliados si se trata de asamblea seccional de afiliados o por la mitad más uno de los delegados estatutariamente elegidos y acreditados.

**ARTICULO CINCUENTA Y SIETE: mayoría en las asambleas seccionales:** las decisiones en las asambleas seccionales, tanto de afiliados como de delegados serán tomadas por el voto de la mitad más uno de los afiliados o delegados, excepto en los casos en que los estatutos o la ley prevean mayorías calificadas.

**ARTÍCULO CINCUENTA Y OCHO: Otras normas:** a las asambleas seccionales se le aplican las normas estatutarias correspondientes a la asamblea nacional y asamblea nacional de delegados en los aspectos pertinentes.

**ARTICULO CINCUENTA Y NUEVE: Atribuciones de las asambleas seccionales:**

**a.** La elección de la Junta Directiva seccional.

**b.** La sustitución en propiedad de los directivos que llegaren a faltar y la destitución de cualquiera de ellos en los casos previstos por los Estatutos y la Ley, considerando la salvedad en el artículo 20 de estos estatutos.



**Sindicato Nacional de Pediatras de Colombia**

Personería Jurídica número I-72 del 30 de septiembre de 2015

NIT 900.895.974-3

- c. La expulsión de cualquier afiliado, previo agotamiento del debido proceso constitucional.
- d. La fijación de cuotas extraordinarias.
- e. La aprobación del presupuesto general de la seccional.
- f. La determinación de la cuantía de la caución del Tesorero.
- g. La asignación de los sueldos de los trabajadores del sindicato de la seccional.
- h. La refrendación de todo gasto que exceda de diez (10) salarios mínimos legales mensuales siempre y cuando no esté previsto en el presupuesto.
- i. La adopción de Pliegos de peticiones.
- j. La elección de negociadores.  
Los interesados en participar como negociadores se inscribirán ante la Secretaría del Sindicato, a más tardar dentro de los ocho (8) días calendario anteriores a la fecha de la elección. La asamblea general designará sus negociadores mediante tarjeta electoral que incluya el nombre de todos los inscritos y la lista quedará conformada con los primeros seis (6) nombres que obtengan la mayoría de los votos.
- n. La elección de árbitros.
- o. La declaratoria de huelga.
- p. La Designación de los delegados a los Congresos Sindicales.
- q. El fenecimiento de los balances que le presente la Junta Directiva.



**Sindicato Nacional de Pediatras de Colombia**

Personería Jurídica número I-72 del 30 de septiembre de 2015

NIT 900.895.974-3

**ARTÍCULO SESENTA: Composición, número de miembros, requisitos, elección, funciones, obligaciones e inhabilidades de Junta Directiva seccional:** se aplicará la misma composición y número de 10 (diez) dignatarios con iguales cargos y funciones a la Junta Directiva Nacional. Igualmente se adoptarán los mismos requisitos y criterios para ser miembro de Junta Directiva nacional que para la seccional. Los mecanismos de elección serán los mismos que para la elección de junta directiva nacional. La periodicidad de sesiones será establecida por la asamblea seccional o seccional de delegados. Las funciones obligaciones e inhabilidades serán las mismas que para ser miembro de la Junta Directiva nacional.

**ARTICULO SESENTA Y UNO: Comités regionales:** los afiliados al sindicato nacional de un departamento podrán presentar solicitud a la junta directiva nacional para la creación de comités locales en los departamentos en que existan menos de 25 afiliados al sindicato y su número sea mínimo de 5 (cinco) afiliados. Estos comités tendrán una junta coordinadora conformada por un coordinador, secretario, tesorero y fiscal. Su elección se hará en reunión de afiliados del comité mediante voto personal y secreto y se designarán cada uno de los miembros de la junta por mayoría simple.

**ARTICULO SESENTA Y DOS: elección de delegados:** cuando el número total de afiliados a nivel nacional y / o seccional sea mayor de 100 se procederá a la conformación de asamblea nacional o seccionales de delegados. Estas asambleas se efectuarán con la periodicidad señalada en los presentes estatutos bajo los siguientes criterios:

- a. La convocatoria para la elección se hará por la Junta directiva nacional o seccional con un mes mínimo de anticipación, señalando el número de delegados para elegir, las fechas, horario y sitios de entrega de formulario de delegación que será entregado previamente por la Junta directiva nacional o seccional.
- b. Solo tendrán derecho a elegir y ser elegidos quienes se encuentren a paz y salvo con la tesorería.



**Sindicato Nacional de Pediatras de Colombia**

Personería Jurídica número I-72 del 30 de septiembre de 2015

NIT 900.895.974-3

- c. El número de delegados nacional o seccional por departamento será: 1 delegado por 1 a 10 afiliados, un delegado por cada 10 afiliados entre 10 y 50 afiliados, uno por cada 25 afiliados entre 50 a 100 afiliados, uno por cada 300 afiliados hasta 1000 afiliados para un máximo de 10 delegados por departamento
- d. Los comités regionales podrán elegir delegados en iguales condiciones que las señaladas para las seccionales y aquellos que tengan menos de 10 afiliados tendrán por derecho propio un delegado.
- e. La elección de delegados se hará en asamblea nacional, seccional por mecanismo de voto directo y serán elegidos previa verificación del quorum. Para que la delegación sea válida las planillas serán registradas ante la secretaría de la junta directiva seccional o nacional 7 (siete) días antes de la fecha límite señalada por la junta directiva para su registro y deberán llevar en forma clara e inequívoca los nombres, número de cedula y firma.
- f. Los miembros de junta directiva nacional asistirán por derecho propio a la asamblea nacional de delegados con voz y voto, siempre que se cumplan los requisitos para la conformación de la asamblea nacional de delegados previsto en los estatutos.
- g. Así mismo los miembros de junta directiva seccional asistirán por derecho propio a la asamblea seccional de delegados con voz y voto, siempre que se cumplan los requisitos para la conformación de la asamblea seccional de delegados previsto en los estatutos.



**Sindicato Nacional de Pediatras de Colombia**  
Personería Jurídica número I-72 del 30 de septiembre de 2015  
NIT 900.895.974-3

## **CAPITULO IX**

### **REGIMEN DISCIPLINARIO**

**ARTICULO SESENTA Y TRES. COMPETENCIA:** Corresponde privativamente al Ministerio del Trabajo la imposición de las sanciones colectivas cuando éstas se causen por violación de la Ley o de los estatutos, conforme a lo establecido en los artículos 380 y 381 del Código Sustantivo del Trabajo.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior las infracciones a los estatutos o a la disciplina sindical, cometidas individualmente serán castigadas por la Asamblea General, previa comprobación de la falta y oídos los descargos de los supuestos infractores.

**ARTICULO SESENTA Y CUATRO. DE LAS SANCIONES.** El Sindicato, podrá imponer a los afiliados las siguientes sanciones:

- a. Amonestación por incumplimiento injustificado de sus deberes estatutarios.
- b. Multa equivalente a dos (2) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES DIARIOS VIGENTES cuando dejen de asistir, sin causa justificada, a las reuniones de la Asamblea General, la Junta Directiva o de las Comisiones o por retirarse de ellas sin justa causa.
- c. Multa equivalente a cinco (5) Salarios mínimos legales diarios, por negligencia, incumplimiento de sus deberes estatutarios, o por desórdenes en las reuniones.

**Parágrafo:** Para la imposición de estas sanciones deberá requerirse al inculpado previamente, en sesión ordinaria de la Asamblea General. En



**Sindicato Nacional de Pediatras de Colombia**

Personería Jurídica número I-72 del 30 de septiembre de 2015

NIT 900.895.974-3

caso de persistencia en la supuesta falta se impondrá la sanción. Frente a la decisión de la Asamblea General procede el Recurso de Reposición.

**ARTICULO SESENTA Y CINCO. CAUSALES DE EXPULSIÓN.** Son causas de expulsión de los afiliados:

- a. Las infamias, ofensas de palabra o de obra a cualquier Afiliado, miembro de la Junta Directiva o de las Comisiones estatutarias por razón de sus funciones.
- b. El abandono injustificado de las actividades propias del Sindicato.
- c. La imposición de cuatro multas en un período de seis meses.
- d. El ejercicio de la violencia en las reuniones del Sindicato.
- e. El fraude a los fondos del Sindicato.
- f. La violación sistemática e injustificada de los presentes estatutos.

**Parágrafo I:** El socio expulsado, podrá ingresar nuevamente al Sindicato con la plenitud de todos sus derechos si una posterior Asamblea levanta la sanción previa verificación sobre cumplimiento de todos los requisitos prescritos para la admisión de socios.

**Parágrafo II:** La expulsión debe ser decretada por la mayoría de sus asambleístas.

**ARTICULO SESENTA Y SEIS. DE LAS PROHIBICIONES COLECTIVAS.** El Sindicato no puede coartar directa o indirectamente la Libertad de Trabajo, y especialmente:

- a. Compeler directa o indirectamente a los trabajadores a ingresar al Sindicato o retirarse de él salvo los casos de expulsión por causales previstos por los estatutos plenamente comprobados.



**Sindicato Nacional de Pediatras de Colombia**

Personería Jurídica número I-72 del 30 de septiembre de 2015

NIT 900.895.974-3

- b. Aplicar cualquier fondo o bien social a fines diversos de los que constituyen el objeto del Sindicato.
- c. Promover o apoyar campañas o movimientos tendientes a desconocer de hecho en forma colectiva o particularmente, por los afiliados, los preceptos legales o los actos de autoridad legítima.
- d. Promover o patrocinar el desconocimiento de hechos sin alegar razones o fundamentos de ninguna naturaleza, de normas convencionales o contractuales que obliguen a los afiliados.
- e. Ordenar, recomendar o patrocinar cualquier acto de violencia frente a las autoridades o en perjuicio del patrono o de terceras personas.

## **CAPITULO X**

### **REGIMEN DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES Y FONDOS SINDICALES**

**ARTICULO SESENTA Y SIETE. DEL PRESUPUESTO:** Será anual y debe ser aprobado por la Asamblea General, según proyecto que le presente la Junta Directiva para cubrir los gastos ordinarios del Sindicato.

**ARTICULO SESENTA Y OCHO. DEPÓSITO DE LOS FONDOS.** Los fondos de la organización se deben mantener en un Banco o cualquier otra entidad sometida a la vigilancia y control de la Superintendencia Financiera, a nombre del Sindicato, salvo la cantidad necesaria para los gastos menores o cotidianos. Para su retiro se requiere, en los



**Sindicato Nacional de Pediatras de Colombia**

Personería Jurídica número I-72 del 30 de septiembre de 2015

NIT 900.895.974-3

respectivos comprobantes y cheques, la firma de dos (2) de los diez (10) miembros de la junta directiva que registren su firma en la entidad financiera.

**ARTICULO SESENTA Y NUEVE. APROBACIÓN DE GASTOS:** El sindicato en Asamblea General votará el presupuesto de gastos para períodos no mayores de un año. Sin autorización expresa de la Asamblea no podrá hacerse ninguna erogación que no esté contemplada en dicho presupuesto, sin perjuicio de las prohibiciones o de los requisitos adicionales que los estatutos prevean.

La refrendación de todo gasto que exceda de diez (10) salarios mínimos legales mensuales siempre y cuando no esté previsto en el presupuesto.

Estas normas no se aplican para gastos que ocasionen las huelgas declaradas por el sindicato, cualquiera que sea su cuantía.

La Asamblea General o la Junta Directiva, podrá prescribir normas de orden contable, según las características peculiares del Sindicato, pero tales normas no podrán, contrariar las disposiciones legales ni estatutarias.

## **CAPITULO XI**

### **DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**

**ARTICULO SETENTA. QUÓRUM.** Para decretar la disolución del Sindicato, se requiere el acuerdo cuando menos de las dos terceras (2/3) partes de sus afiliados, adoptado en dos (2) sesiones de Asamblea



**Sindicato Nacional de Pediatras de Colombia**

Personería Jurídica número I-72 del 30 de septiembre de 2015

NIT 900.895.974-3

General y en días diferentes lo cual se acreditará en las actas firmadas por los asistentes.

**ARTICULO SETENTA Y UNO. PROCEDIMIENTOS.** Al disolverse El Sindicato, el liquidador designado por los afiliados o por el juez aplicara los fondos existentes, el producto de los bienes que fuere indispensable enajenar, y el valor de los créditos que recaude, en primer término, al pago de las deudas del sindicato con la prioridad establecida en la Ley, incluyendo los gastos de la liquidación. Del remanente se reembolsará a los miembros activos las sumas que hubieren aportado como cotizaciones ordinarias, previa deducción de sus deudas para con el sindicato, o, si no alcanzare, se le distribuirá a prorrata de sus respectivos aportes por dicho concepto. En ningún caso ni por ningún motivo puede un afiliado recibir más del monto de sus cuotas ordinarias aportadas.

Cuando se trate de disolución del sindicato y este hubiere estado afiliado a una federación o confederación, el liquidador debe admitir la intervención simplemente consultiva de un delegado de ella en sus actuaciones.

**ARTICULO SETENTA Y DOS. ADJUDICACIONES.** Lo que quedare del haber común una vez pagadas las deudas y hechos los reembolsos, se adjudicará por el liquidador a la Organización Sindical designada para ello en los presentes estatutos o por la Asamblea General, y en su defecto se le adjudicará al Instituto de Beneficencia o de utilidad social que señale la Ley.

**ARTICULO SETENTA Y TRES. ORDEN JUDICIAL.** La liquidación del Sindicato deberá ser sometida a la aprobación del Juez que la haya ordenado.



**Sindicato Nacional de Pediatras de Colombia**

Personería Jurídica número I-72 del 30 de septiembre de 2015

NIT 900.895.974-3

Los presentes estatutos fueron aprobados por la Asamblea General en su sesión del 26 de septiembre de 2015, y modificados en la Asamblea General en su sesión del 23 de septiembre de 2024.

**Dr. Diocel Lancheros Delgadillo**

Presidente

**Sandra Viviana Barrera Martínez**

Secretaria general